Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

DICTAMEN N° 206

REF.: E18-2026-466-Ae *"GONZALEZ EDUARDO LUIS; JEREZ VICTOR RAMON; ROMERO WALTER ARIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA"*
EXPTE N° 5/2023-1-A

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideràción:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte Nº 17 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 404, de fecha 3/12/25 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados *"GONZALEZ EDUARDO LUIS; JEREZ VICTOR RAMON; ROMERO WALTER ARIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA"*, Expte. Nº 5/2023-1-A

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, conforme a la providencia obrante en el e-Parte N° 2 de las presentes actuaciones, comunicó al Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos lo siguiente *"...A los fines de poner en conocimiento de su parte que en autos de referencia, la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en fecha 03/12/2.025 ha dictado SENTENCIA en la cual se resuelve "En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco a los tres (03) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco... RESUELVE: I.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por los Sres. Walter Ariel Romero, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González, y ordenar a la parte demandada, Provincia del Chaco, abonar el Concepto 340- Fondo Estímulo, desde el 01/08/2021 con más los intereses a calcularse en la forma dispuesta precedentemente. A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses. II.- IMPONER LAS COSTAS a la demandada..." Por lo tanto, SOLICITO QUE EN CARÁCTER DE URGENTE SE ARBITREN LOS MEDIOS NECESARIOS A FIN DE CUMPLIR CON LA MENCIONADA SENTENCIA, Y ASI EVITAR SANCIONES PECUNIARIAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO. ...".*

Que en e-Parte N° 1 se agrega Sentencia Judicial N° 404, de fecha 3/12/25 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda de la ciudad de Resistencia.

Que en e-Parte N° 4 la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional remite lo actuado al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial mencionada ut supra en los siguientes términos: *"...A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses (...) elevo la presente a esa instancia a fin de que practique la planilla de cálculo correspondiente."*

Que, de conformidad a lo expuesto, en e-Parte N° 13 el Departamento de liquidaciones, indica: *"...Vuelva al Área del Rubro, atento a lo requerido en e-parte que anteceden, relacionado con Autos Caratulados: "GONZALEZ EDUARDO LUIS; JEREZ VICTOR RAMON; ROMERO WALTER ARIEL C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSA" Expte. N° 5/23, con el fin de elevar Planilla de Cálculo, confeccionada por esta instancia, según lo ordenado en la sentencia; para su oportuna prosecución. Seguidamente, se informa que la citada planilla, contiene montos mensuales del COD 340 - Fondo Estimulo, en concordancia*

con el porcentaje contemplado en cada uno de los Retiros, respectivamente. Como así también, COD 346 - Reconocimiento; este último corresponde a Intereses Tasa Activa Banco Nación, según Calculadora de Tasas del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, a partir del 4to día del mes posterior al respectivo periodo de liquidación; fecha de corte 04/03/2026. Por otra parte, es adecuado mencionar que el Decreto N° 2677/21, establece que dicho beneficio de Fondo Estimulo no registra aportes, ni contribuciones; por lo que no estaría comprendido entre los beneficios contemplados en la Ley de Retiro y Decreto Reglamentario. Además, al serles otorgado el beneficio del Retiro Voluntario Móvil, fueron dados de baja como agentes, es decir, ya no pertenecen al Escalafón General, conforme Ley N° 2871-H - Retiro Voluntario Móvil."

Que, en e-Parte Nº 16, y en relación con el proyecto incorporado en e-Parte Nº 14, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones de carácter técnicas: *"...Habiéndose practicado un agudo examen al Proyecto digital de instrumento legal adjunto, en los términos del Decreto 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos, a fin de dar continuidad a las acciones desarrolladas en los presentes actuados y ante los avances existentes en materia de tecnología informática y digital resulta menester reelaborar la confección del instrumento anexo. En torno al punto de los "CONSIDERANDOS", se observa que corresponde consignar el párrafo en el cual se mencione a los organismos técnicos intervinientes en el proyecto de decreto. Consecuentemente con lo expuesto que una vez efectuada las correcciones indicadas al proyecto Digital en trato se remita la Actuación de referencia a los Organismos, que a la fecha del presente Dictamen no han tomado razón del proyecto de instrumento legal, siendo tales intervenciones excluyentes para viabilidad del diseño analizado.*

En la parte DISPOSITIVA se observa que, consignar correctamente en el Artículo 4°, el año desde el cual debe efectuarse la liquidación. Al unísono de lo expresado una vez efectuada las correcciones en la redacción del proyecto de instrumento digital, cumpliendo con los extremos legales exigidos por el Decreto reglamentario para su elaboración, gestión y oportuna suscripción digital por la máxima autoridad jurisdiccional deberá darse continuidad al trámite que por derecho corresponda."

Que en e-Parte Nº 17 luce agregado último proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **NO cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno.

Que, en e-Partes 19-22 la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial se expide: *"...informando que cuenta con FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA*

para: GONZALEZ EDUARDO LUIS y ROMERO WALTER ARIEL (SUBS. DE TRABAJO): "JUR. 3- Prog. 12 TRABAJO – SubProg. 00- Py. 00- ACT. 01 CONDUCCIÓN SUPERIOR- Part. 387– FTE. 10", RIN 16185. JEREZ VICTOR RAMON (Dirección Prov. de Trabajo) JUR. 3- Prog. 12 TRABAJO – SubProg. 00- Py. 00- ACT. 02 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO- Part. 387– FTE. 10", adjunto comprobante de Reporte Safyc, y RIN 16192."

Que en e-Parte 24 tomó intervención la Dirección de Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH expresando: "*...Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto, ya que da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 404/25, referenciada ut-supra, debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso.*".

Por su parte, y de manera conjunta obra en e-Parte 26 la intervención de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria que arguyen: *"Por lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaria de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica en análisis, para conocimiento y trámite que estime corresponder."*

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial N° 404 de fecha 3 de diciembre de 2025 dictada en autos caratulados *"GONZALEZ EDUARDO LUIS; JEREZ VICTOR RAMON; ROMERO WALTER ARIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte. N° 5/2023-1-A,* resolvió: *"...Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; RESUELVE: I.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por los Sres. Walter Ariel Romero, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González, y ordenar a la parte demandada, Provincia del Chaco, abonar el Concepto 340- Fondo Estímulo, desdeel01/08/2021 con más los intereses a calcularse en la forma dispuesta precedentemente. A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses. II.- IMPONER LAS COSTAS a la demandada."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del

Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en e-Parte N° 17, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter general. No obstante, se advierte que:

- Se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, ya que se observa que el mismo **no se encuentra suscripto por el titular del ministerio** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del ministro).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312)*.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

24 ABR 2026

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).